



*CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS*

## INFORME

### FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LA JUSTICIA: LAS TASAS JUDICIALES

Juan Enrique Vargas Viancos<sup>\* \*\*</sup>

#### SUMARIO

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	ANÁLISIS DEL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LAS TASAS.....	2
	1. En cuáles materias se aplican.....	2
	2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad).....	3
	3.Cuál parte debe soportarlas.....	3
	4. En cuánto se grava.....	4
	5. Quién y cómo se cobra.....	5
	6. Quién se beneficia del cobro.....	5
	7. Cuánto se recauda.....	6
III.	EL DEBATE EN TORNO A LAS TASAS JUDICIALES: JUSTIFICACIONES Y CRÍTICAS.....	7
	1. Las Tasas Judiciales como respuesta a la necesidad de captar nuevos recursos para los Poderes Judiciales.....	7
	2. Justificación de las tasas judiciales desde una perspectiva Económica.....	9
	2.1. La falta de un sistema de precios impediría equilibrar la oferta por justicia con la demanda de la misma.....	11
	2.2. La falta de un sistema de precios incentiva a fijar montos Demandados excesivamente altos.....	13
	3. Justificación de Tasas Judiciales desde una perspectiva social.....	13
IV.	CONSIDERACIONES FINALES.....	15
V.	BIBLIOGRAFÍA.....	18
VI.	ANEXO: INFORMACIÓN DETALLADA POR PAÍSES.....	19

\* Abogado, Magíster en gestión y políticas públicas. Director Ejecutivo del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA). Email: [juan.vargas@cejamericas.org](mailto:juan.vargas@cejamericas.org)

\*\* Para la realización de este trabajo se contó con la colaboración de Mauricio Gutiérrez, asistente de proyecto de CEJA y de Shaina Aber, estudiante Georgetown University y pasante CEJA año 2004.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido preparado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en cumplimiento del encargo que le formularan los Presidentes de las Cortes Supremas de Centroamérica, el Caribe y México, en el curso de su XIII Reunión ordinaria realizada en el año 2003 en Santo Domingo, República Dominicana. En él se da cuenta de la forma cómo se ha estructurado y opera el sistema de tasas judiciales en diversos países de las Américas que lo han establecido, a los que hemos agregado España. Adicionalmente, ahonda en las principales justificaciones a las que se recurre para su consagración, contrastándolas con las críticas que al respecto se esgrimen más comúnmente. El informe termina con algunas conclusiones pertinentes a la hora de adoptar un sistema que incluya el financiamiento privado de parte del costo de los servicios judiciales.

Entendemos por Tasas Judiciales, para los efectos de este informe, todo cobro que se les hace a las partes litigantes en un juicio, con el fin de que contribuyan, al menos en alguna medida, a los costos que importa llevar adelante la tramitación procesal de su asunto. No incluimos entonces dentro de las tasas judiciales las multas que se les cobran a las partes, las costas que deben solventar dentro del juicio ni aquellas consignaciones que no están directamente

vinculadas a solventar el costo de la justicia, sino que operan simplemente como un desincentivo para el uso de una determinada institución (por ejemplo, interponer un recurso).

## II. ANÁLISIS DEL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LAS TASAS

A continuación expondremos someramente la forma cómo se han diseñado y operan los sistemas de tasas en diversos países de la región, a los que hemos agregado, como se ha dicho, a España por su afinidad con nuestros países y por ser también un país que ha repuesto las tasas en el año 2003. Una descripción más detallada de la situación de cada uno de ellos es posible encontrarla en el anexo de este documento.

Como podrá verse, existe gran heterogeneidad en los sistemas de tasas que aplican los países en que hemos recogido información, lo que da cuenta de la diversidad en los objetivos de política que se han tenido en cuenta al momento de crearlas; aparentemente, en algunos casos las tasas operan solamente como mecanismo recaudatorio, en otros tienen por finalidad desincentivar cierto tipo de litigación.

### 1. ¿En cuáles materias se aplican?

Por regla general las tasas se aplican sólo en materias civiles y comerciales. Así sucede en Argentina,

Puerto Rico, Uruguay y Brasil (aunque allí se eximen de ellas los juicios por pequeñas causas)<sup>1</sup>.

Existen países, como Bolivia y Paraguay, en que se gravan todas las materias, incluyendo las penales (con la sola excepción de la defensa en esas causas); lo mismo sucede en Québec, Canadá, aunque en este caso son más bajas que las aplicadas a los asuntos civiles. Asuntos de familia también son gravados en Estados Unidos y en Paraguay se incluyen las demandas por divorcio.

## 2. ¿Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)?

En términos generales, existen dos formas distintas para establecer el cobro. En algunos países se cobra una sola vez y, en otros, se carga además cada actuación. Se encuentran en la primera situación Argentina, Paraguay, Brasil, Ecuador y España (aunque en estos tres últimos países por la interposición de recursos se paga una tasa independiente), donde el cobro se realiza al inicio de la acción judicial.

En los casos de Bolivia, Uruguay y Canadá se cobra tanto una tasa por el inicio de la causa, como también una cantidad adicional por la realización de cada uno de los actos o trámites procesales (se exige en algunos casos

adherir timbres judiciales y en otros, utilizar papel judicial, es decir, formularios valorados y numerados). En Canadá, adicionalmente, los jueces pueden exigir tasas de seguridad para distintas situaciones, como por ejemplo, cuando el actor reside fuera del territorio de la corte o tiene un juicio pendiente por no haber pagado otras tasas judiciales.

## 3. ¿Cuál parte debe soportarlas?

Por regla general deben pagar las tasas los actores o demandantes (es lo que sucede, por ejemplo, en Brasil), aunque también ello se hace extensivo en muchos casos a los demandantes reconventionales (Argentina). En Ecuador, Estados Unidos, Puerto Rico y Uruguay, los demandantes deben también pagarlas por el hecho de contestar la demanda. En los casos en que lo que se grava son trámites, como en Bolivia y Canadá, la parte que efectúa o solicita el trámite debe pagarla.

En todo caso, en algunos países se dispone expresamente que el litigante perdedor que deba pagar las costas del juicio debe también hacerse cargo de restituir a su contraparte el importe que haya pagado por este concepto (Argentina, Brasil, Estados Unidos, Paraguay y Perú)

La mayoría de los países han establecido beneficios de pobreza o de litigar sin gastos, lo que implica que las personas carentes de recursos quedan exentas de ellas (Argentina, Bolivia, Estados Unidos y Perú).

---

<sup>1</sup> En Brasil, como en otros países federales estudiados, cada Estado tiene la atribución de fijar sus propias tasas judiciales.

En España, país donde recientemente se reestablecieron las tasas judiciales, se excluyen del pago de ellas, entre otros, a las personas físicas y a las entidades sin fines de lucro, pues la voluntad del legislador ha sido que sólo las paguen las grandes empresas, que son los mayores litigantes en ese país.

También en algunos casos se exonera de ellas al Fisco (Argentina y Paraguay). En Perú están liberados los

litigantes de determinadas zonas del país (Arequipa, Huancavelica y Puno).

#### 4. ¿En cuánto se grava?

Los países que establecen un sólo cobro lo determinan en algunos casos en función de un porcentaje del monto de lo disputado o bien estipulando una suma fija, en los términos que pueden apreciarse en las siguientes tablas:

País	Porcentaje
Argentina	3% de lo demandado
Brasil (ej. Cobranza de U\$ 3.000)	
Estado de Amazonas	U\$ 284 (9,5%)
Estado de Río de Janeiro	U\$ 133 (4,4%)
Estado de Sao Paulo	U\$ 33 (1,1%)
Bolivia	4% de lo demandado
Ecuador (juicios ejecutivos)	1% de lo demandado
España (ej. proceso Monitorio)	Variable más suma fija (el total no puede exceder de U\$ 7.330)
Paraguay	0,6% de lo demandado (si excede U\$ 6.600)

País	Suma Fija (U\$)
Canadá	
Estado de Alberta	Entre U\$ 100 y 200
Estado de Ontario	U\$ 157
España (ej. proceso Monitorio)	U\$ 110
Estados Unidos	U\$ 150 promedio en el país
Estado de Maine	
Acción familiar	U\$ 60
Acción por negligencia médica	U\$ 200
Estado de New Jersey	
Demanda civil	U\$ 200
Contestación demanda	U\$ 135
Puerto Rico (presentación demanda)	U\$ 40

En donde se cobra por trámites específicos, las posibilidades son mucho más amplias. El cuadro siguiente intenta

resumirlas para algunos de los casos estudiados:

País	Cantidad (U\$)
Bolivia Aranceles judiciales Valores judiciales	Entre U\$ 0,6 y 6,2 Entre U\$ 0,25 y 2,1
Canadá (apelación ante Corte Federal)	Entre U\$ 250 y 550
Ecuador Inspección judicial Recusación	U\$ 20 U\$ 50
Perú (depende de cuantía) Apelación de autos Apelación de sentencia Casación Corte Suprema Medidas cautelares	Entre U\$ 9,5 y 87 Entre U\$ 38 y 372 Entre U\$ 165 y 890 Entre U\$ 95 y 1.180

En el caso de Canadá el juez tiene discrecionalidad para reducir o aumentar los costos establecidos por la ley en los casos que lo estime necesario.

##### 5. ¿Quién y cómo se cobra?

Lo más común es que su depósito deba hacerse en cuentas especiales en Bancos (Brasil, Chile, Ecuador y Perú), pero en algunos casos las tasas las cobra directamente el Poder Judicial (Argentina, Alberta en Canadá y Estados Unidos), o bien deben comprarse estampillas de impuestos que deben adherirse a la solicitud (Bolivia, Chile y Paraguay).

##### 6. ¿Quién se beneficia del cobro?

Mayoritariamente lo recaudado por las tasas revierte en el propio Poder Judicial. Así sucede en Argentina desde 1990, en donde se destinan a un "Fondo Nacional de la Justicia", que administra la Corte Suprema de Justicia. Lo mismo sucede en Río de Janeiro.

En Bolivia, estos recursos son manejados por el Consejo de la Judicatura. Otro tanto ocurre en Ecuador, pero allí los recursos son distribuidos en un 60% al distrito judicial donde se devengaron y en un 40% a la Caja General de la Función Judicial.

En Estados Unidos estos recursos pertenecen directamente a la Corte que los recauda.

En Paraguay existe una distribución compleja, destinándose un 60% de ellas al Poder Judicial, un 19% al Ministerio Público y un 21% a otros fines, entre ellos, la construcción y el funcionamiento de centros penitenciarios. También se les da un destino específico dentro del Poder Judicial a las tasas cobradas en Perú, donde un 80% se destina a mejorar las remuneraciones de los jueces (hoy en día, aproximadamente la mitad de la remuneración de éstos proviene de un bono financiado con cargo a las tasas).

En Uruguay, la recaudación del "Timbre Palacio de Justicia" está destinada al pago de un crédito que recibió el Poder Judicial para la construcción de ese edificio hace más de

40 años y que aún se encuentra sin terminar.

En otros casos los recursos son destinados al presupuesto global del país, como en España, razón por la cual se ha sostenido que allí no se estaría realmente frente a una tasa, sino a un tributo.

En el caso de las tasas recaudadas por los tribunales federales del Brasil, un 50% ingresa a un Fondo Penitenciario que administra el Ministerio de Justicia y el 50% restante va al tesoro nacional.

#### 7. ¿Cuánto se recauda?

País	En U\$	Como % del presupuesto judicial
Argentina Federal (2003)	2.678.571	9,5%
Brasil (2003) Federal Río de Janeiro	21.300.000 63.000.000	
Bolivia (promedio 1997-2000)	3.800.000	10% (aprox.)
Canadá, Alberta (2003)	15.133.000	16,5% (aprox.)
Ecuador	5.000.000	4 %
Estados Unidos Missouri (2003) New Jersey (proyección 2004)	17.480.000 59.500.000	11% 9%
Paraguay (2003)	7.380.000	19 %
Perú (estimativo 2004)	18.000.000 (aprox.)	13% (aprox.)
Puerto Rico (2002-2003)	6.400.000	3%
Uruguay (2002)	2.270.000	6%

### III. EL DEBATE EN TORNO A LAS TASAS JUDICIALES: JUSTIFICACIONES Y CRÍTICAS

En lo que sigue se hará una exposición resumida de los principales argumentos, motivaciones y críticas que alimentan la discusión sobre las Tasas Judiciales en la región. No pretendemos con esta exposición ser exhaustivos, sino simplemente dar cuenta de los criterios que deben considerarse a la hora de tomar una decisión de política pública en el sentido de incorporar alguna modalidad de financiamiento privado de los servicios que brindan los tribunales de justicia.

#### 1. Las Tasas Judiciales como respuesta a la necesidad de captar nuevos recursos para los Poderes Judiciales

En los últimos años los presupuestos judiciales han crecido considerablemente en la región. Aunque el nivel desde el que se partió haya sido muy bajo en algunos países, no es posible dejar de reconocer el esfuerzo que estos aumentos han significado para nuestros Estados y el efecto que han generado en el funcionamiento de su justicia. Estas alzas se han traducido en un aumento significativo en la participación que el sector justicia tiene tanto dentro de los presupuestos públicos. Así, por ejemplo, en el caso de Argentina el presupuesto judicial que el año 1995 representaba un 2,5% del gasto público, al año 2000

alcanzaba a un 3,15% de ese gasto ([www.justiciaargentina.gov.ar](http://www.justiciaargentina.gov.ar)). En Ecuador, entre 1990 y 1995 la participación del presupuesto de la Función Judicial en el del gobierno central creció de un 0,6% al 1,6%. (Comisión Andina de Juristas, 2000). En Chile, el Gasto Judicial Ejecutado representaba en 1990 el 0,59% del presupuesto público neto, el año 1995 había subido a un 0,79% y el año 2002 al 0,93 (Vargas, 1999 y CEJA, 2003). En el caso de Argentina, la incidencia del gasto judicial consolidado<sup>2</sup> ya no en el presupuesto público, sino en el Producto Interno Bruto Nacional subió del 0,65% en 1991, al 1,09% el año 2002 (Gershanik, et. Al., 2003)

Todo indica que en el futuro ya no será posible acceder con igual facilidad a aumentos tan significativos a los presupuestos judiciales vía recursos fiscales. La justicia deberá competir con otras áreas relevantes del quehacer público sin encontrarse ya en la situación tan desmejorada como aquella en que estaba hace algunos años atrás. Por otra parte, no puede desconocerse que la crisis económica de los últimos años ha ocasionado también fuertes restricciones presupuestarias en nuestros países.

De tal suerte que ha surgido un vivo interés en la región por allegar nuevas fuentes de recursos a la función judicial, distintas al tradicional financiamiento

---

<sup>2</sup> El gasto consolidado comprende la suma del gasto del Poder Judicial de la Nación (Federal) y el total de las provincias argentinas.

estatal. En alguna medida ello explica el aumento de las operaciones de endeudamiento en el sector, pero ni siquiera ésta parece ser una vía suficiente en el mediano plazo, ya sea porque, por una parte, esos créditos igual deberán ser pagados en el futuro, como, por la otra, porque ellos no sirven para el financiamiento del gasto operativo de los tribunales, sino tan sólo el de inversiones que a la larga se convierten en un necesario aumento de ese mismo gasto operativo no cubierto.

Las Tasas Judiciales se plantean así como una nueva vía para allegar recursos al funcionamiento de la justicia, que supera las limitaciones fiscales y que tiene por ventaja adicional que una vez establecidas su funcionamiento es independiente de decisiones y negociaciones políticas con autoridades ajenas al Poder Judicial como las que requieren los presupuestos judiciales en aquellos países en que no están constitucionalmente garantizados.

La principal objeción al establecimiento de estas Tasas con una finalidad puramente recaudatoria es de tipo político. Desde el punto de vista del ciudadano, ¿resulta justificado cobrarle por los mismos servicios que siempre ha recibido gratis? Sobre todo si esos servicios son muchas veces percibidos como de mala calidad, especialmente en cuanto a su oportunidad. En la mayoría de los países el establecimiento de Tasas no ha venido acompañado de mejoras sustantivas a la justicia, ni ha quedado claro cómo se

determina el monto de las tasas, ni mucho menos a qué exactamente se destina lo que producto de ellas se obtiene.<sup>3</sup>

Para poder aplacar estas resistencias lo más indicado debiera ser vincular estrechamente el establecimiento de Tasas con mejoras percibibles por parte de los usuarios de la justicia que reciben. Particularmente necesario es ello en las áreas donde comúnmente, según hemos visto, se aplican estas tasas, las de la justicia civil y comercial, que son precisamente las áreas donde el impulso reformador de la justicia ha sido más débil en la región. Luego de los esfuerzos hechos en la mayoría de los países de la región por cambiar sus sistemas de enjuiciamiento penal escritos por otros de corte oral, pareciera imprescindible dar pasos en la misma dirección en estas otras jurisdicciones para terminar con Poderes Judiciales en que sólo una parte de ellos se ha modernizado, funcionando a través de audiencias orales sin delegación de funciones, en lo que constituye un estándar que debiera extenderse a todas las áreas. Hemos aprendido estos años que hacer de manera seria y eficaz esas reformas demanda la inversión de importantes recursos económicos, ya sea para ampliar cobertura judicial, fundamentalmente el número de jueces, o bien para infraestructura y gastos de operación. Sabemos que no ha sido fácil obtener estos recursos para las reformas penales (y, de hecho, en muchos países de

---

<sup>3</sup> Para ello se hace imprescindible contar con estudios desagregados y precisos sobre el costo de la justicia.

la región ellos han sido claramente insuficientes), pero podemos estar seguros que será aún mucho más difícil obtenerlos para el área civil. Las tasas bien pueden ser una vía para ello, en la medida en que a los ciudadanos les sea evidente que con ello obtienen una ganancia.

## 2. Justificación de las tasas judiciales desde una perspectiva económica

En la base de la justificación para el establecimiento de un sistema de tasas se encuentra un cuestionamiento al carácter de bien público que tendría la justicia civil y comercial. Desde un punto de vista económico sólo es justificable que se provea un bien o un servicio con cargo a rentas generales y sin cobrar a nadie por su uso cuando se trata de lo que en esa disciplina se conoce como un *bien público*. La principal característica de los bienes públicos, que los diferencia de los privados, es que no se consumen por su uso y es imposible, o muy costoso, restringir su acceso a una persona determinada. En tal situación se encuentran, por ejemplo, las luces que iluminan las calles o la defensa nacional. Frente a este tipo de bienes el mercado falla como mecanismo eficiente de asignación de los recursos, puesto que los privados no tienen incentivos para proveerlos en cantidad eficiente, ya que todos esperan que lo haga otro y así aprovecharse gratis de ellos. En economía este fenómeno se denomina del "free rider" o del "polizón".

Un examen de la justicia civil y comercial -de la composición del litigio y de su comportamiento- pondría de manifiesto que, en esas áreas, la justicia no constituye un bien público. No sería verdad que en estos casos la incorporación de un nuevo litigante careciera de costos, o que no existiera rivalidad por acceder al aparato de justicia, o que no fuera posible excluir a un nuevo consumidor. Ninguno de esos rasgos -propios de un bien público- los presentaría la justicia civil y comercial. Al contrario, ese tipo de justicia constituiría un bien privado, cuyos beneficios se internalizarían predominantemente en los litigantes. Este carácter de bien privado pareciera ser reconocido a los conflictos civiles y comerciales en nuestros países desde el momento en que en ello no sólo se permite, sino incluso se incentiva el uso de la mediación y del arbitraje como medios para su solución, alternativas generalmente entregadas al financiamiento directo por las partes. Curiosamente, ello no se entiende de la misma manera cuando estos conflictos llegan hasta los tribunales, donde muchas veces se asume el criterio inverso, es decir, que ellos deben financiarse con recursos públicos.

Al proveerse ese tipo de justicia como si fuese un bien público, es decir, financiándolo con cargo a rentas generales, se produciría un resultado socialmente ineficiente: como los litigantes no pagarían la totalidad de los costos asociados a ese bien, su tasa de bienestar asociada al litigio se

acrecentaría. Los sujetos tenderían, entonces, a litigar más, incluso más allá de aquello que resulta eficiente desde el punto de vista del bienestar social. Aunque los costos asociados al litigio sean superiores al beneficio que con él se obtiene, de todas suertes los sujetos tenderían a demandar. Existiría, dicho en términos técnicos, una divergencia entre los costos sociales y privados del litigio.

Sostener que la justicia civil y comercial no constituye propiamente un bien público no implica desconocer que ella sí puede generar externalidades que beneficien al resto de la sociedad más allá del interés de las partes en el litigio. Decir que tras el cobro de una deuda, por ejemplo, está primordialmente el interés del acreedor, no impide sostener que la vida económica general de una sociedad se ve favorecida si son eficaces y operativos los sistemas de cobro de deudas con que cuenta, pues ello opera como una señal amplia que disuade conductas oportunistas y, en este caso concreto, disuade a eventuales deudores que ante la conciencia de un sistema de cobro realmente operativo, que incluso castiga al deudor moroso, estarían más dispuestos a pagar oportunamente. La existencia de este tipo de externalidades llevaría a que situar los costos de estos litigios exclusivamente en los acreedores pudiera derivar en una cantidad menor de cobranzas de las que socialmente sería conveniente. Algún grado de subsidio estatal debiera permitir equilibrar esta situación de forma tal que, en los hechos,

se internalicen tanto los beneficios privados como los públicos de litigar.

La situación que hemos descrito para la justicia civil y comercial no es la misma tratándose de otras áreas de la justicia, como por ejemplo la penal, donde sí es posible reconocer un carácter de bien público por parte de la justicia. Naturalmente, la sanción impuesta al delincuente beneficia a la víctima del delito, pero también lo hace al resto de la sociedad ya sea tanto si miramos los efectos de una condena penal desde la perspectiva retributiva o de la prevención general o especial. Ello justificaría en este caso que no sólo la labor de juzgar, sino incluso la de investigación y sustentación de la acción penal, se hiciera por instituciones públicas (policía y ministerio público), financiadas con cargo al presupuesto nacional.

En principio podría construirse una escala para clasificar los distintos tipos de jurisdicciones en función del mayor o menor contenido de bien público presente en las respectivas materias. Así, probablemente la más cercana a un bien público puro, sería la jurisdicción constitucional (todos indistintamente nos beneficiamos cuando los tribunales especifican cuáles son nuestros derechos constitucionales), luego la penal, la de familia, la laboral, la civil y finalmente la comercial, la más cercana a un bien puramente privado.

No hacer las distinciones indicadas y tratar entonces indistintamente como

bien público toda la actividad de la justicia, financiándola amplia e irrestrictamente con cargo al presupuesto público, tendrían bajo estas premisas las siguientes consecuencias negativas:

2.1 La falta de un sistema de precios impediría equilibrar la oferta por justicia con la demanda por la misma

La ausencia de un sistema de precios para la justicia civil y comercial limitaría las políticas en el sector exclusivamente a incidir en una sola de las variables relevantes para el nivel de justicia. Usando el instrumental económico más básico es fácil entender que un óptimo en la provisión del bien justicia se alcanza cuando se encuentran equilibrados la oferta por el mismo con su demanda. En un mercado cualquiera esto se consigue precisamente a través del precio del bien. El equilibrio se obtiene en un precio en el cual los oferentes están dispuestos a entregar el bien y los demandantes a comprarlo. Así, si un bien cuesta 100, sólo lo van a comprar aquellos demandantes cuyo beneficio esperado con la compra de ese bien (disposición a pagar) sea equivalente o mayor a ese precio.

¿Qué pasa cuándo el bien está subsidiado o derechamente carece de precio? Bueno, sucede que pueden acceder a él personas que tienen un beneficio esperado inferior al coste del bien, en el caso del ejemplo, inferior a 100. Se

produce en tal situación un resultado ineficiente.

Esto explicaría por qué la medida más tradicional para enfrentar la congestión judicial, esto es, el aumentar la cobertura judicial, tiene efectos limitados y muchas veces decepcionantes en el mediano plazo. La creación de más tribunales aumentaría la oferta judicial, pero esto no se limitaría a satisfacer la demanda ya existente en el sistema, sino que atraería nuevos asuntos que antes, por los costos en términos de lentitud en los procesos, no estaba llegando a los tribunales.

Es por ello que comúnmente vemos que los nuevos juzgados que se crean, rápidamente se congestionan a los mismos niveles que sus predecesores. Así, por ejemplo, en Chile, entre los años 1982 y 1992 más que se cuadruplicaron los tribunales civiles en Santiago, a consecuencia de lo cual la duración de los procesos en vez de disminuir, aumentó. Un juicio ordinario que en promedio tardaba 805,59 días pasó a demorarse 1.009 días. Igualmente, pese al aumento en un 34% en la cobertura de tribunales en el período 1980-87, la carga de trabajo de cada uno prácticamente no disminuyó (Cerdeña, 1992).

Bien podría sostenerse que el sólo hecho de aumentar la oferta judicial es positivo, aunque no se logre equilibrar por esa vía la oferta y la demanda por justicia, porque eso mejora las posibilidades de acceso a la justicia. Sin embargo, tal

afirmación desconocería tres efectos negativos desde el punto social que se producirían también en esta situación: la llegada de demanda ineficiente, la llegada de demanda oportunista y el desincentivo al uso de mecanismos alternos de resolución de conflictos.

- El caso de la *demanda ineficiente* se refiere a aquellos en que el beneficio esperado por el demandante supera los costes de seguir el juicio. Pero como ese demandante no internaliza tales costos (que le subvenciona el Estado) está dispuesto a seguir adelante con un proceso que, en términos sociales, consume más riqueza de la que produce. Hay que pensar que en esta área, como en todas, las necesidades superan a los recursos que existen para satisfacerlas; que la cantidad posible de litigios en una sociedad es infinita y que sería absurdo e irreal pensar que todos ellos, hasta los más mínimos, debieran solucionarse ante los tribunales. No hay economía del mundo que pudiera soportar subsidiar todo ello, por lo que de alguna forma hay que poner límites. Cuando no existen tasas, los límites los pone la congestión (con su consecuencia, la lentitud) que opera como un precio sombra que disuade la litigación. El problema es que esa disuasión puede ser ineficiente, dejando fuera litigios que sí era racional ingresar a los

tribunales y aceptando otros en que no lo era.

- El caso de la *demanda oportunista* es algo diverso. Se trata del litigante que no pretende realmente obtener algo directamente del sistema judicial y que lo utiliza con otros fines: presionar para un arreglo, ganar tiempo, entre otros. Sin duda la ausencia de un precio que opere como un desincentivo alienta a un mayor número de este tipo de conductas.
- Finalmente, al Estado muchas veces le interesa que los particulares utilicen otras vías distintas a la judicial para resolver sus conflictos. Los *mecanismos alternos de conflictos* son promovidos como política pública en el área judicial no sólo por ser menos costosos (caso en el cual se relacionan con lo que ya hemos dicho sobre la demanda ineficiente), sino también porque proporcionan soluciones de mejor calidad que la adjudicación judicial en determinados tipos de conflictos, típicamente en aquellos en que las partes deben mantener o reconstruir una relación en el futuro, como sucede en los conflictos de tipo familiar, vecinal o laboral.

Por los mismos argumentos antes expuestos, en caso que las tasas sean

cobradas a los demandados, podrían desincentivar la litigación puramente dilatoria por su parte.

2.2 La falta de un sistema de precios incentiva a fijar montos demandados excesivamente altos

Cuando no existe restricción, ni se paga ningún costo por ello, lo común es demandar cifras lo más altas posibles, sin que necesariamente guarden relación con el monto real de los perjuicios que se intentan sean resarcidos. En un juego estratégico, los actores tienden a extremar sus posturas ya que ello mejoraría sus posibilidades de obtener en definitiva una cifra mayor.

En los casos en que las tasas son calculadas como un porcentaje del monto de lo demandado o una cantidad progresivamente ascendente en función de él, se generan fuertes incentivos para que las partes fijen su pretensión en un monto realista y no desmesurado como sucede en el caso anterior. Se facilita así la posibilidad de lograr acuerdos entre las partes y que las sentencias se acerquen de mejor manera a los perjuicios reales.

### 3. Justificación de las Tasas Judiciales desde una perspectiva social

Las personas que hacen uso, en la práctica, de los servicios judiciales, particularmente en las materias civiles y

comerciales, no son los más pobres en nuestros países, sino más bien gente con recursos, particularmente, entidades financieras y grandes empresas. Estudios realizados en los últimos años dan cuenta de esta situación. Así, los bancos y otras instituciones financieras equivalen, por sí solos, al 50 % de los usuarios de los juzgados civiles de Ecuador (Hammergren, 2002). En Chile, una muestra de causas de cobranzas indicó que en un 72,6% de ellas los demandantes eran Bancos, Instituciones Financieras, Casas Comerciales o Sociedades. (Vargas, et. al., 2001).

Tal situación, por lo demás, guarda estrecha relación con la composición del litigio civil y comercial en nuestros países, el cual en forma mayoritaria se concentra en la cobranza de deudas, materia que marginalmente tiene a personas pobres como actores, e incluso tampoco los tiene en forma significativa como sujetos pasivos, dado que los beneficiarios de los créditos en la región no son las personas pobres, sino cuando más lo es, la clase media. En Chile, para el período comprendido entre 1990 y 1997, las demandas relativas a cobranzas judiciales representaron el 75 % del total de causas civiles contenciosas que ingresaron a los tribunales (Vargas, et. al., 2001). Por su parte, en Argentina, el 45 % de las causas presentadas ante el fuero Civil Patrimonial el año 2000 correspondió a juicios ejecutivos (Garavano, et.al. 2001), mientras que en el fuero Comercial dicho porcentaje alcanzó al 67 % en el año 2003 (Gershanik, et. Al., 2003).

Siendo que mayoritariamente las partes que intervienen en estos litigios no son pobres, el financiamiento de los gastos de la justicia con cargo a rentas nacionales vendría a constituir un subsidio en beneficio de quienes más tienen, lo que, dicho en otras palabras, constituiría un gasto público no focalizado o regresivo, que atentaría contra el contenido ético y redistributivo que deben tener las políticas públicas.

La razón por la que se produce esta situación, -que sean las personas con recursos las que se aprovechan de una gratuidad pensada precisamente como una vía para no levantarle barreras de entrada a los más pobres-, reside en que las posibilidades de acceder a la justicia no dependen solamente de los costos judiciales. La decisión de judicializar o no un conflicto depende de una serie de factores entre los que se encuentran los culturales y de otros impedimentos que si bien también pueden ser solucionados con dinero, la gratuidad judicial en principio no los alcanza. Nos referimos, por ejemplo, a las dificultades físicas de acceso (costos de transporte) o de disponibilidad (tiempo o permisos necesarios para efectuar gestiones judiciales) o, lo que constituye el obstáculo más común, la posibilidad de contar con una adecuada asistencia jurídica. Si bien, la mayoría de los países de la región ofrecen servicios de asistencia jurídica gratuita, también lo es que el común de ellos tienen escasa cobertura y mala calidad. De allí que en gran medida sólo quienes poseen recursos económicos

personales que les permiten abordar todos estos costos (el de su tiempo, el de abogados, etc.), son los que llegan efectivamente con sus problemas ante los tribunales, o pueden defenderse activamente cuando es otro el que los impele a ir.<sup>4</sup>

Estas ideas chocan frontalmente con la concepción de que la justicia debe ser gratuita precisamente para favorecer con ello a las personas más pobres. Se sostiene que impartir justicia es uno de los fines principales del Estado, donde además existe claramente un interés público comprometido, razón por la cual ella debiera financiarse como lo hace el común de las actividades públicas: con cargo a los impuestos que recauda el Fisco. Se agrega que la incorporación de tasas constituye una barrera para el ingreso de causas al sistema de justicia, algo que al Estado no le interesa que suceda, barrera que, adicionalmente, perjudicaría a las personas de más escasos recursos, pues las personas adineradas siempre contarán con fondos para cubrirlas, lo que puede no suceder en el caso contrario, ya que no siempre funcionan bien en tales casos los sistemas de subsidios directos.

Se dice también que las tasas pueden generar incentivos perversos al interior de los sistemas de justicia, incentivos que pueden llevar a privilegiar a

---

<sup>4</sup> Un estudio realizado en Chile demostró que el gasto por habitante en justicia era superior en las comunes clasificadas como “no pobres”, en comparación con las “pobres” y “prioritarias” (extrema pobreza). Vargas, et.al., 2001

los tipos de asuntos o de usuarios que sean más “rentables” para el sistema, confiriéndoles a su vez a estos usuarios, un cierto poder superior al del común de los ciudadanos.

Se afirma adicionalmente que aunque las tasas les sean cobradas a los litigantes con recursos, por ejemplo, los Bancos e Instituciones Financieras, lo que ellos harán será simplemente traspasar los costos que por ellas deban incurrir al precio de sus servicios, por lo cual en definitiva, quienes deberán soportar esas tasas no serán esas instituciones, sino sus clientes.

En todo caso, para que esta afirmación cuestione el efecto distributivo o localizador del gasto que tendrían las tasas, deberían concurrir dos supuestos: (i) que la elasticidad de la demanda por los bienes o servicios de que se trate fuera absoluta, de forma tal que los oferentes de ellos pudieran trasladar los costos a precios. En general, ello rara vez ocurre (y sería necesario un estudio específico del mercado del crédito para saber si allí sucede), por lo que el traslado generalmente es parcial, es decir, una parte debe asumirla el oferente del bien o el servicio y sólo una porción puede trasladarse a precios, pues de otra forma pierde a sus clientes. Tratándose de alzas de impuestos, se ha acreditado que el traslado es sólo parcial. (ii) que los beneficiarios de los créditos son efectivamente las personas pobres, pues si no lo son y forman parte, por ejemplo de grupos medios o altos, igual el traslado

tiene algún efecto distributivo y focalizador del gasto.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

En la región y particularmente en América del Sur, se detecta una clara tendencia en los últimos años hacia el establecimiento de tasas judiciales. En tal sentido, pareciera haber quedado algo de lado una visión ideológica del tema de la gratuidad de la justicia, para dar paso a una más pragmática. Incluso el financiamiento privado se ha extendido en Chile a la defensa de oficio en materia penal, en los casos en que el Estado deba proveerle un defensor público a un imputado que, pese a contar con recursos económicos suficientes, no desea contratar un defensor de confianza. En tales casos los costos del servicio le son cobrados a éste con posterioridad, incluso en montos superiores a los del mercado, para incentivar así a quienes pueden que nombren sus propios abogados.<sup>5</sup>

Sin embargo, todo indica que la principal motivación para el creciente establecimiento de tasas judiciales ha sido más la de acceder a una nueva fuente de recursos, que la de desincentivar un cierto tipo de litigación o el financiamiento de programas específicos de reforma judicial. La desvinculación que es posible advertir entre lo que se cobra por justicia y el

---

<sup>5</sup> Paradojalmente, ese mismo país, como se ha visto en este texto, no ha desarrollado paralelamente un sistema propiamente de tasas judiciales.

servicio que se brinda puede ser una fuente de deslegitimidad futura para este sistema de financiamiento de la justicia.

Lo anterior es particularmente relevante en aquellos países o materias donde los tribunales actúan como un proveedor monopólico, es decir, no hay una alternativa para los ciudadanos (como puede serla el arbitraje) que les permita comparar tanto precio como calidad del servicio. Hay que tomar en cuenta que las políticas públicas modernas aconsejan en aquellas áreas monopólicas o de competencia restringida -como sucede en muchas partes con la salud- diferenciar claramente los roles de financiador, prestador y supervisor, para evitar precisamente que sea el mismo sujeto que brinda el servicio el que determine su precio y sea el encargado de velar por su correcta ejecución. Esta separación no existiría en el caso de la justicia.

Se constata una enorme heterogeneidad en los países estudiados en la forma en que han diseñado sus sistemas de tasas. Aún así es posible concluir que la tendencia más moderna -y donde se obtienen las mayores recaudaciones- es la de gravar el hecho de iniciar acciones judiciales, más que el cobro por la realización de trámites específicos, aunque existen varios países en que se mezclan ambas modalidades.

Los cobros únicos además simplifican enormemente los sistemas recaudatorios. En algunos casos de cobros por trámites, cuando los montos son muy

bajos, es posible sospechar que la administración del sistema puede ser más costosa de lo que se recauda.

Por lo general se tiende a gravar la interposición de acciones civiles y comerciales, excluyéndose otras materias. Los demandados son también sujetos pasivos de los cobros, ya sea cuando reconviene o, en algunos casos, por el sólo hecho de contestar la demanda. Ello sin perjuicio de los países que cobran por la realización de trámites específicos, donde quien lo realiza debe pagar, sin distinciones.

En general las personas pobres están exentas de su pago, pero ello depende de decisiones administrativas que, aunque no fueron objeto de este estudio exploratorio, se sabe que en muchos casos presentan problemas, tanto por el rango de personas que cubren como por la forma práctica en que operan. El principal fundamento de las tasas judiciales se cae si no van acompañadas de subsidios directos que efectivamente aseguren un acceso equitativo a la justicia.

Lo recaudado por concepto de tasas generalmente beneficia directamente a los Poderes Judiciales, aunque existe escasa información sobre los destinos específicos que tienen esos recursos. Ello es cuestionable en países en que todos los gastos ordinarios de funcionamiento del sistema judicial ya se encuentran cubiertos por el presupuesto judicial, pues puede dar la impresión que

las tasas se destinan a gastos superfluos. En la situación inversa se encuentra Perú, donde buena parte de las tasas se destinan a la remuneración de los jueces, lo problemático en este caso es que el monto de esas remuneraciones quede condicionado por el nivel de la recaudación (aunque se genera un incentivo poderoso para una fiscalización adecuada del pago). Parece mejor la opción de destinar el producto de las tasas a inversiones judiciales en innovación, claramente determinadas y públicamente evaluables.

En todo caso y cualquiera sea la política que se siga, debe tenerse presente que las intervenciones posibles sobre la variable demanda por justicia no se limitan a la fijación de un sistema de tasas, pues paralelamente puede influirse sobre los niveles o volúmenes de demanda a través de políticas de desjudicialización, de sistemas eficientes de costas, de sanciones efectivas a la litigación dilatoria y de creación de sistemas alternos de resolución de conflictos, entre otras.

## V. BIBLIOGRAFÍA

CERDA, Carlos (1992) *Duración del procedimiento civil ordinario en los juzgados de Santiago*. Santiago: FONDECYT

EGUIGUREN, Francisco (2000) *La Reforma Judicial en la Región Andina: ¿Qué se ha hecho? ¿Dónde Estamos? ¿Adónde vamos?* Lima: Comisión Andina de Juristas

CEJA (2003) *Reporte Sobre el Estado de la Justicia en las Américas*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas

GARAVANO, Germán; CHAYER, Héctor; Ricci, Milena y Cambelotti, Carlos (2001) *Los Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina*.  
<http://www1.worldbank.org/publicsector/legal/ponencias/Germ%20El%20Garavano.doc>

GERSHANIK, Martín; GARAVANO, Florencia y GAMBARO, Natalia (2003) *Información & Justicia. Datos sobre la Justicia Argentina*. Buenos Aires: Unidos por la Justicia.

HAMMERGREN, Linn (2002) *Uses of Empirical Research in Refocusing Judicial Reforms: Lessons From Five Countries*. Washington: World Bank. Borrador en poder del autor

VARGAS, Juan Enrique (1999) *Gasto en Justicia*. Informes de Investigación. Santiago: Universidad Diego Portales.

VARGAS, Juan Enrique; PEÑA, Carlos y CORREA, Jorge (2001) *El Rol del Estado y el Mercado en la Justicia*. Cuadernos de Análisis Jurídico N° 42. Santiago: Universidad Diego Portales.

## VI. ANEXO: INFORMACIÓN DETALLADA POR PAÍSES

### A) Argentina<sup>6</sup>

#### 1. En cuáles materias se aplican

En Argentina las tasas judiciales se aplican, generalmente, a las materias civiles y comerciales. Esto se concluye a partir de las exenciones de pago que contempla la ley, entre las que destacan:

- Las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos.
- Los recursos de hábeas corpus y las acciones de amparo cuando no fueren denegados.
- Los escritos y actuaciones en sede penal en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución.
- Los trabajadores en relación de dependencia en los juicios originados en la relación laboral y las asociaciones sindicales de trabajadores cuando actúen en ejercicio de su representación gremial.
- Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y las atinentes al estado y capacidad de las personas.
- Las ejecuciones fiscales.

#### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

En el caso argentino la tasa judicial, que se paga una sola vez, cubre toda la secuela del juicio, no gravando actos o trámites específicos.

#### 3.Cuál parte debe soportarlas

La tasa debe ser abonada por el actor, por quien reconviere o por quien promueva o requiera el servicio de justicia. Sin embargo, se debe tener presente que la tasa integrará las costas del juicio y será soportada, en definitiva, en la misma proporción en que las costas deban ser satisfechas.

#### 4. En cuánto se grava

A todas las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, cualquiera sea su naturaleza, se aplicará una tasa del 3 % del monto indicado en el fundamento de la causa, salvo que se haya establecido una solución especial para el caso.

#### 5. Quién y cómo se cobra

A partir de 1990 la percepción y administración de la tasa corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

#### 6. Quién se beneficia con ese cobro

---

<sup>6</sup> En Argentina conviven varios regímenes de tasas judiciales. Uno, basado en la Ley N° 23.898, rige ante todos los tribunales de la Capital Federal (federales u ordinarios) y ante los tribunales federales que funcionan en las provincias; y otros conformados por los “regímenes provinciales”, regulados por las distintas leyes de las provincias de la Nación, que se aplican en los procesos sustanciados ante los tribunales de justicia de orden local. Habida cuenta que las leyes provinciales difieren poco de la Ley N° 23.898, el análisis de la regulación argentina se hará sobre la base de esta última ley.

Durante muchos años la tasa de justicia ingresó en rentas generales y era recaudada por la Dirección General Impositiva como cualquier otro título. A partir de 1990, la Ley 23.853 establece que la tasa de justicia constituye un recurso específico del Poder Judicial. Figura en el Presupuesto General de la Administración Nacional en una cuenta especial denominada "Fondo Nacional de la Justicia", cuyo régimen de percepción, administración, contralor y de ejecución corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

#### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Durante el año 2003, el Poder Judicial de la Nación recibió 7.500.000 pesos (2.500.000 dólares) por el cobro de tasas judiciales.

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Para el año 2003 el presupuesto del Poder Judicial de la Nación fue de 785.786.494 pesos (aproximadamente 262.000.000 dólares), por lo que las recaudaciones por concepto de tasas judiciales representaron un 0,9 % de su presupuesto.

## B) Bolivia

### 1. En cuáles materias se aplican

El sistema de tasas judiciales opera en todas las materias, salvo las excepciones legales. Una de ellas es la defensa del imputado en los juicios penales.

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

En el caso boliviano el sistema de tasas está conformado por los aranceles judiciales y los valores judiciales.

Es necesario el pago de aranceles judiciales en los siguientes casos:

- En toda demanda, recurso o acción que se deduzca ante la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional o el Tribunal Agrario.
- En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante las Cortes Superiores de Distritos, Juzgados de Partido e Instrucción.
- En las demandas ordinarias, sumarias y ejecutivas.

Por su parte, los valores judiciales son montos que deben cancelarse al momento de realizar alguno de los actos procesales que señala la ley. En este sentido, ya sea mediante la necesidad de adherir timbres judiciales o de utilizar papel judicial (formularios valorados y numerados) para su presentación, en el sistema boliviano se gravan prácticamente todos los actos procesales y la mayoría de los trámites ante el Poder judicial.

### 3. Cuál parte debe soportarlas

A la que realice el acto procesal objeto del gravamen. Se exceptúan aquellos usuarios que gozan del "beneficio de gratuidad".

### 4. En cuánto se grava

El Consejo de la Judicatura le propone al Senado Nacional la aprobación de las tasas judiciales, con sus montos respectivos, para la gestión de cada año. Los aranceles judiciales, actualmente, varían entre los 5 y 50 bolivianos (U\$ 0,6 y 6,2). Por su parte, en las demandas con cuantía determinada, se exigirá el pago del cuatro por ciento del valor respectivo. Los valores judiciales para actos o trámites específicos - a realizarse durante el juicio - oscilan, por lo general, entre los 2 y 15 bolivianos (U\$ 0,25 y 2,1).

### 5. Quién y cómo se cobra

El pago de los aranceles judiciales se efectúa mediante depósitos en cuentas pertenecientes al Consejo de la Judicatura. El recibo que acredite este pago debe adjuntarse al escrito respectivo. Para los valores judiciales se requiere el uso de timbres y papel judicial que se pueden obtener en las oficinas financieras que el Consejo de la Judicatura posee en cada Corte de Distrito.

### 6. Quién se beneficia con ese cobro

El Poder Judicial. El Consejo de la Judicatura maneja directamente estos recursos.

### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Según el Informe Económico de la Gerencia Administrativa y Económica del Poder Judicial, entre los años 1997 y 2000 se recaudaron anualmente, en promedio, 30 millones de bolivianos (U\$ 3,8 millones) mediante la aplicación de tasas judiciales.

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Esta cifra representa, aproximadamente, un 10 % del presupuesto del Poder Judicial. (No obstante, se debe tener presente que por otros conceptos, como aranceles de derechos reales o depósitos judiciales, el Poder Judicial aporta un 35 % de su propio presupuesto).

### C) Brasil

#### 1. En cuáles materias se aplican

La República de Brasil tiene una organización federal, por lo que cada Estado tiene la facultad de fijar sus propias tasas judiciales. Éstas, preferentemente, afectan a los litigios civiles y comerciales. Por el contrario, las materias que suelen estar eximidas del gravamen son las siguientes:

- Los juicios criminales
- Los juicios de menores
- Los recursos de hábeas corpus y hábeas data
- Los juicios civiles que se tramitan ante el juzgado de pequeñas causas

#### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

En general la tasa judicial, que se paga una sola vez, cubre todo el desarrollo del juicio. (Aunque por la interposición de recursos se debe cancelar una tasa independiente).

#### 3. Cuál parte debe soportarlas

La tasa debe pagarla el actor o demandante, excepto los beneficiarios de asistencia judicial gratuita. Finalmente, su importe será soportado por aquella parte que sea condenada en costas.

#### 4. En cuánto se grava

El valor de la tasa varía entre los distintos Estados. Por ejemplo, una acción de cobranza por un monto de 10 mil reales (U\$ 3.300) tiene asignada una tasa de 852 reales (U\$ 284) en el Estado de Amazonas, 400 reales (U\$ 133) en el Estado de Río de Janeiro y 100 reales (U\$ 33) en el Estado de Sao Paulo. Una acción rescisoria que se presenta ante el Supremo Tribunal Federal tiene una tasa de 181 reales (U\$ 60,5), mientras que una acción penal privada, frente al mismo tribunal, cuesta 90 reales (U\$ 30).

#### 5. Quién y cómo se cobra

Por lo general el importe debe ser pagado a la Caja Económica Federal o se debe depositar en una cuenta del Banco de Brasil.

#### 6. Quién se beneficia con ese cobro

El destino de los fondos recaudados lo determina la respectiva regulación federal o estatal. En el caso de los tribunales federales el 50 % de lo recaudado ingresa al Fondo Penitenciario, administrado por el Ministerio de Justicia, cuya finalidad es la construcción y mantenimiento de recintos carcelarios. El otro 50 % es asignado a una cuenta única del Tesoro Nacional, convirtiéndose en recursos de la Unión. Se han formulado cuestionamientos a la gestión del Fondo Penitenciario, puesto que desde el año 1994, pese a haberse recaudado fondos suficientes para edificar varios recintos carcelarios, no se ha construido ninguno.

En el caso del Estado de Río de Janeiro, cuyo sistema judicial es el único que, a partir de 1996, posee autonomía financiera, lo recaudado por tasas judiciales ingresa al Fondo Especial del Tribunal de Justicia. El manejo de estos fondos lo decide el Presidente del Tribunal, quien, al inicio de su mandato de dos años, debe presentar un plan de acción con los proyectos que desea implantar. La gestión financiera del Tribunal de Justicia de Río de

Janeiro tampoco ha estado exenta de críticas. Esto, porque proyectos para los que se asignaron recursos no fueron ejecutados.

#### 7. Cuánto se recauda

Durante el año 2003 los tribunales pertenecientes a la justicia federal recaudaron 64 millones de reales (U\$ 21,3 millones) por este concepto.

Por otro lado, en dos sitios web se señala que el sistema judicial de Río de Janeiro recauda, por concepto de tasas judiciales, 15,8 millones de reales cada mes. Bajo ese entendido, la suma ascendería a 189,6 millones de reales cada año, lo que equivaldría a un poco más de 63 millones de dólares.

#### D) Canadá

##### 1. En cuáles materias se aplican

El sistema judicial canadiense entrega un alto grado de autonomía local a las cortes provinciales. De esta forma, las materias gravadas con tasas judiciales difieren de un territorio a otro. Por ejemplo, en Alberta, los juicios criminales, de familia o de menores están exentos de una tasa de iniciación. Por el contrario, en la provincia de Québec, se contemplan tasas, incluso, en materias penales (aunque son más bajas que las aplicadas a los juicios civiles).

##### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

Además de la "tasa de iniciación" (o sea, aquella que grava los actos procesales que dan comienzo a un juicio) en las cortes canadienses se gravan numerosos actos o trámites específicos. Además, los jueces están facultados para exigir tasas judiciales de seguridad (o "costos de seguridad") para distintas situaciones, entre las que se contempla el hecho que el actor resida fuera del territorio de la corte o que tenga un juicio pendiente por no haber pagado las tasas judiciales en un proceso anterior.

##### 3. Cuál parte debe soportarlas

A la que realiza el acto o trámite objeto del gravamen. Canadá tiene un desarrollado sistema de asistencia legal y personas con menos recursos frecuentemente gozan de la oportunidad de ser eximidas del pago de las tasas judiciales.

##### 4. En cuánto se grava

En Alberta la tasa judicial establecida para la presentación de una demanda oscila entre 100 y 200 dólares. En Ontario, por lo general, esta presentación está gravada con una tasa de 157 dólares. Ahora bien, si el usuario pretende apelar a una resolución frente a la Corte Federal de Canadá debe pagar una tasa que, dependiendo de la cuantía del juicio, varía entre 250 y 550 dólares.

Además, debe señalarse que frente a la realización de ciertos trámites específicos, el juez, si lo estima necesario, puede reducir o aumentar los costos establecidos por la ley. Esto se explica porque en Canadá la imposición de tasas judiciales, más que una forma de recaudar ingresos, es claramente una medida destinada a evitar la congestión de las cortes.

##### 5. Quién y cómo se cobra

El importe de la tasa debe ser pagado al Secretario del tribunal.

##### 6. Quién se beneficia del cobro

Usualmente las recaudaciones asociadas a tasas judiciales integran el presupuesto de la justicia estatal (el que incluye no sólo el financiamiento del poder judicial, sino que, entre otros, el de la fiscalía y el sistema de asistencia legal).

##### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Los ingresos por tasas judiciales varían entre las distintas provincias. En Alberta, durante el año 2003, se recaudaron 15.133.000 dólares.

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Para el mismo año, el presupuesto del poder judicial de Alberta alcanzó los 91.864.000 dólares, por lo que las recaudaciones por tasas judiciales representaron, aproximadamente, el 16,5 % del presupuesto judicial.

E) Ecuador<sup>7</sup>

## 1. En cuáles materias se aplican

El sistema de tasas judiciales opera en todas las materias, salvo las siguientes excepciones:

- Juicios penales
- Juicios laborales
- Juicios de alimentos
- Juicios de menores

## 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

El interesado debe pagar una tasa judicial cada vez que realice alguno de estos actos o trámites procesales:

- Diligencias preparatorias
- Presentación de la demanda
- Contestación de la demanda
- Medios impugnatorios (apelaciones, recursos de hecho y recursos de casación)
- Medidas cautelares
- Diligencias fuera del local judicial
- Liquidación de intereses y costas
- Certificación de copias

## 3. Cuál parte debe soportarlas

La que realice el acto o trámite gravado con la tasa.

## 4. En cuánto se grava

El Consejo Nacional de la Judicatura fija y actualiza las tasas cada semestre. Las tasas aplicables a cada uno de los rubros están de acuerdo con la cuantía de las causas o los valores fijos para actos y diligencias. Algunas de estas tarifas son: el 1 % sobre la cuantía en el juicio ejecutivo, 20 dólares para la realización de una inspección judicial, 30 dólares por un juicio de divorcio por mutuo consentimiento y 50 dólares por un juicio de recusación.

## 5. Quién y cómo se cobra

El pago de las tasas judiciales se efectúa mediante depósitos en la cuenta bancaria de cada distrito judicial. El usuario debe acompañar al escrito correspondiente el comprobante de pago según la tarifa vigente. En los lugares donde no exista agencia bancaria el pago debe realizarse en el propio órgano judicial que presta el servicio.

## 6. Quién se beneficia con ese cobro

---

<sup>7</sup> La instauración del sistema de tasas judiciales en Ecuador no ha estado exenta de polémica. A esto se agrega la inestabilidad que ha presentado su marco regulatorio. Según Bayardo Moreno, del Movimiento Académico de Abogados Progresistas, “el 10 de junio de 1999, el Consejo Nacional de la Judicatura aprobó por primera vez el “Reglamento de fijación del monto de las tasas por servicios judiciales” publicado en el R.O. N° 254 del 13 de agosto de 1999, pero ante una demanda de inconstitucionalidad presentada por el MAAP, el 18 de octubre de 1999, fijó un nuevo monto que se publicó en el R.O. N° 300. El 14 de marzo del año 2001, otra resolución publicada en el R.O. N° 298, de 13 de abril del 2000, elevó los montos. El 9 de enero del año 2002 una nueva resolución publicada en el R.O. N° 490, volvió a subir el monto de las tasas judiciales, la misma que fue reformada el 5 de marzo del mismo año y se publicó en el R.O. N° 527.

Los fondos son manejados por la Unidad Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura, el que determina, anualmente, las políticas de gastos de los fondos recaudados. En la actualidad, estos recursos se invierten en infraestructura y tecnología. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos se distribuyen entre las Delegaciones de cada Distrito del Consejo (a las que les corresponde el 60 % de éstos) y la Caja Judicial General de la Función Judicial (a la que le pertenece el 40 % restante).

#### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Durante el año 2003, en Ecuador se recaudaron, aproximadamente, 5.000.000 de dólares. En tanto, se espera que para este año la cifra sea de 5.200.000 dólares.

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Estos ingresos equivalen a un 4 % del presupuesto del poder judicial (que durante el año 2003, fue de 124.200.000 dólares).

## F) España

### 1. En cuales materias se aplican

El sistema de tasas judiciales opera en los órdenes civil y contencioso-administrativo para cuatro actos procesales concretos.

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

Estos actos procesales son:

- La interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución en el orden jurisdiccional civil, así como la formulación de reconvencción.
- La interposición de recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y de casación en el orden civil.
- La interposición de recursos contencioso-administrativo.
- La interposición de recurso de apelación y casación en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En las siguientes materias, la ley exime del pago de la tasa los siguientes actos procesales:

- La interposición de demanda y la presentación de posteriores recursos en materia de sucesiones, familia y estado civil de las personas.
- La interposición de recursos contencioso-administrativos y la presentación de ulteriores recursos en materia de personal, protección de los derechos fundamentales de la persona y actuación de la Administración electoral, así como la impugnación de disposiciones de carácter general.

### 3. Cuál parte debe soportarlas

Si bien la norma pertinente prescribe que los sujetos obligados al pago son “quienes promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realicen el hecho imponible”, la voluntad del legislador es que sean los mayores litigantes, es decir, las grandes empresas, las únicas que paguen tasas. Esto se confirma con la enumeración de aquellos que se encuentran eximidos de su pago:

- Las personas físicas.
- Las entidades sin fines de lucro.
- Las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades.
- Los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión.

### 4. En cuánto se grava

Se fijaron unas cantidades fijas que varían en función del proceso que se inicie. Esa cifra puede ir desde los 90 euros (U\$ 110) del proceso monitorio hasta los 600 euros (U\$ 733) del recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Además, la tasa tiene un componente variable que será mayor o menor dependiendo de la cuantía del litigio. En cualquier caso, el importe máximo no podrá superar los 6.000 euros (U\$ 7.330). Sin embargo, se debe tener presente que las Comunidades Autónomas están autorizadas, en el ejercicio de sus competencias financieras, para exigir el pago de otras tasas o tributos.

### 5. Quién y cómo se cobra

El monto de la tasa es percibido por el Ministerio de Hacienda. Para ello el interesado debe efectuar el pago en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), o en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en cualquier Delegación o Administración de la Hacienda Tributaria. Además, cumpliendo ciertos requisitos operativos, se puede efectuar el pago por vía telemática.

El justificante del pago de la tasa acompañará a todo escrito procesal mediante el que se realice alguno de los actos procesales gravados. De lo contrario, el secretario judicial no dará curso al mismo, salvo que la omisión fuere subsanada en un plazo de diez días.

6. Quién se beneficia con ese cobro

Lo recaudado por este concepto ingresa al Tesoro Público. Su gestión corresponde al Ministerio de Hacienda.

## G) Estados Unidos

### 1. Cuáles materias se gravan

Al ser Estados Unidos una república federal su sistema judicial lo conforman cortes federales y estatales. Por ende, cada estado posee la facultad de establecer las tasas judiciales - o *court fees* - que estime adecuadas. En general se encuentran exentas de este cobro las siguientes materias:

- Los juicios criminales
- Los casos donde se reclaman exclusivamente alimentos
- La interposición de recursos de hábeas corpus

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

Estos son algunos de los eventos más comunes objeto de este gravamen:

- Presentación de demandas
- Contestación de demandas
- La emisión, por parte del Secretario del tribunal, de una citación
- Apelación de una resolución frente a un tribunal mayor
- La interposición de cualquier recurso extraordinario

### 3. Cuál parte debe soportarlas

La persona que realiza el acto gravado o que solicita algún servicio del tribunal. Sin embargo, al final del proceso el juez puede condenar a una de las partes al pago de las costas, las que incluyen el importe de las tasas judiciales.

Además, se debe tener presente que una parte puede ser eximida del pago de las tasas (*waiver of fees*) si su condición socio-económica lo justifica.

### 4. En cuánto se grava

Durante el año 2003, la tasa judicial por la presentación de una demanda civil fue, en promedio, de 150 dólares. En general, el importe de la tasa judicial variará según el fundamento de la demanda. Por ejemplo, en el sistema estatal de las cortes de Maine, el usuario debe pagar 60 dólares por la presentación de una acción familiar y 200 dólares por una demanda por negligencia médica. En las cortes de New Jersey el monto que se debe cancelar por una demanda civil son 200 dólares, mientras que la contestación de la demanda está gravada con 135 dólares.

### 5. Quién y cómo se cobra

El usuario debe realizar el pago en la Secretaría del tribunal. Los pagos se pueden efectuar en efectivo, cheque o giro bancario.

### 6. Quién se beneficia con ese cobro

El destino de los ingresos asociados a las tasas judiciales varía entre los distintos estados. En algunos casos, el monto integra el fondo estatal, en otros un fondo judicial. Además, es posible que una pequeña parte de las recaudaciones esté afecta a un fondo específico; por ejemplo, el de alguna biblioteca del poder judicial.

### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Los ingresos también difieren de un estado a otro. En Missouri, durante el año 2003, se recaudaron 17.480.000 dólares. Por su parte, en New Jersey, la cifra proyectada para el año 2004 es de 59.500.000 dólares.

b) Porcentaje del presupuesto judicial: En Missouri, el importe de las tasas judiciales equivale a un 11 % del presupuesto del poder judicial (que durante el año 2003 fue de 164.321.940 dólares). En New Jersey, esta relación es del 9 % (para este año el presupuesto asignado al poder judicial es de 632.607.000 dólares).

## H) Paraguay

### 1. En cuáles materias se aplican

Las leyes N° 284 del año 1971 y N° 669 del año 1995 enumeran una serie de actuaciones judiciales sujetas al pago de tasas judiciales. Entre ellas cabe destacar:

- Los juicios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria.
- Los juicios de convocatoria de acreedores y de quiebras.
- Los juicios de divorcio.
- Los juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria y cualquier otra actuación ante la justicia no prevista específicamente por la ley.
- Las inscripciones en el Registro Público de Comercio y de rubricación de libros de comercio.
- La querrela criminal o la intervención de un querellante particular en cualquier estado del juicio.

A su vez, el legislador señaló explícitamente, aquellos casos que el litigante está exento de este pago. Fundamentalmente, corresponden a los siguientes:

- Los juicios promovidos por el Estado y las demás entidades del sector público.
- Los favorecidos por el beneficio de litigar sin gastos.
- Los juicios del fuero laboral.
- Los juicios del fuero tutelar del menor.
- Los juicios de alimentos.
- Las acciones de amparo.
- Las peticiones de Hábeas Corpus y Hábeas Data.
- La defensa en el fuero criminal.

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

En el caso paraguayo la tasa cubre toda la secuela del juicio (por ende se paga una sola vez y no para cada acto o trámite específico). Así, el artículo 4° de la ley N° 669/95 señala que el pago de la tasa se acreditará mediante estampillas judiciales adheridas al primer escrito presentado ante los juzgados o tribunales, sin cuyo requisito no se impulsará trámite a las actuaciones.

### 3. Cuál parte debe soportarlas

El pago debe realizarlo la parte que solicita el pronunciamiento jurisdiccional. Sin embargo, las tasas integran las costas del juicio, por lo que, a la larga, serán repetidas contra la parte condenada.

### 4. En cuánto se grava

Depende de la naturaleza o importancia del juicio o trámite. Va desde montos simbólicos (40 % del salario mínimo diario: U\$ 2,5) a un porcentaje del monto de juicio (0.60 % de la cuantía siempre que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales: U\$ 6.600).

### 5. Quién y cómo se cobra

Hasta el año 2000 la percepción de la tasa correspondía a la Dirección de Impuestos Internos. En la actualidad esta tarea la efectúa el Departamento de Ingresos Judiciales del Poder Judicial, el que "vende" al usuario la estampilla que debe acompañar en la primera presentación.

## 6. Quién se beneficia con ese cobro

En sus orígenes, los recursos obtenidos mediante esta ley fueron destinados a la construcción del Palacio de Justicia y su equipamiento. En la actualidad, lo recaudado producto de las tasas judiciales, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 2.388 de 2004, se distribuye de la siguiente manera:

“Art.12.- El producido de las tasas judiciales, luego de deducidos el costo de las recaudaciones, que será calculado en un 1 % (uno por ciento), y el 2 % (dos por ciento) para el financiamiento de las indemnizaciones debidas por el Estado en caso de perjuicios causados en el marco de su función jurisdiccional, será distribuido como sigue:

- Sesenta por ciento (60 %) para el financiamiento de los Programas y Subprogramas Presupuestarios de la Corte Suprema de Justicia y de los institutos creados por Leyes Especiales.

- Diecinueve por ciento (19 %) para financiar los Programas Presupuestarios reacción e Inversión del Ministerio Público.

- Veintiún por ciento (21 %) de los cuales hasta el 30 % se destinará a financiar programas de acción, y el 70 % a programas de inversión física para la construcción y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria de la República, que incluye, además, el funcionamiento de centros alternativos de reclusión penitenciaria, centros de asistencia post - penitenciaria y de talleres escuelas de artes y oficios”.

## 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Durante el año 2003 se recaudaron 43.438.291.947 guaraníes (equivalentes a, aproximadamente, 7.380.000 dólares).

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Para ese mismo año, el presupuesto del poder judicial fue de 225.197.304.000 guaraníes (poco más de 38 millones de dólares), de lo cual se desprende que las recaudaciones por tasas judiciales representan, aproximadamente, un 19 % del financiamiento del poder judicial paraguayo.

## l) Perú

### 1. En cuáles materias se aplican

El pago de la tasa es necesario en la generalidad de los procesos judiciales. Según la ley 26.846 y 27.231 se hallan eximidos del pago de la tasa judicial, entre otros:

- Los demandantes en los procesos sumarios por alimentos.
- Los denunciante en las acciones de Habeas Corpus.
- Los procesos penales con excepción de la presentación de querellas.

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

A partir de 1987 las tasas judiciales se aplican a eventos procesales concretos. Los actos o trámites por los cuales se debe pagar una tasa varían en función de las características del procedimiento (si es contencioso o no) y de la cuantía del mismo. En general corresponden al ofrecimiento de pruebas, la interposición de recursos de apelación, nulidad y queja y por las actuaciones a realizarse fuera del local judicial.

### 3. Cuál parte debe soportarlas

Como la gravada es la actuación judicial, los aranceles deben ser pagados tanto por el demandante como por el demandado. Sin perjuicio de ello, la regla de distribución de costas permite que, por regla general, el perdedor pague, en definitiva, los aranceles.

Están expresamente eximidos de su pago:

- Los litigantes a los que se les concede auxilio judicial (o sea, aquellos que gozan del privilegio de pobreza)
- Los litigantes en las zonas geográficas de la República en las que, por efectos de las dificultades administrativas, se justifique una exoneración generalizada. (Por ejemplo, los distritos judiciales de Arequipa, Huancavelica o Puno)

### 4. En cuánto se grava

Como se señaló, el importe de la tasa judicial depende de la cuantía del litigio. Así, para acceder a una instancia superior, como una apelación de autos, el pago a desembolsar por el litigante fluctúa desde los 32 nuevos soles (U\$ 9,5) hasta 288 nuevos soles (U\$ 87); una apelación de sentencia desde 128 (U\$ 38) hasta 1.152 nuevos soles (U\$ 372); por una casación a la Corte Suprema desde 512 (U\$ 165) hasta 2.720 nuevos soles (U\$ 890) y, por solicitudes de medidas cautelares, desde 320 (U\$ 95) a 3.840 nuevos soles (U\$ 1.180).

### 5. Quién y cómo se cobra

El sistema de recaudación de tasas judiciales se desarrolla a través del Banco de la Nación. El litigante o persona interesada se acerca al banco y realiza el pago de la tasa respectiva, obteniendo el recibo correspondiente. La constancia del depósito se debe acompañar en cada actuación de que se trate y los funcionarios judiciales fiscalizan que el pago se haya efectuado. Luego de haber realizado el pago, el banco ingresa al sistema el abono del mismo. Excepcionalmente se contemplan otras formas de pago; por ejemplo, en aquellos lugares donde no existen agencias del Banco de la Nación el litigante debe efectuar el pago al Secretario del juzgado respectivo, quien, a su vez, hace el depósito de lo recaudado durante un mes en la agencia más cercana.

### 6. Quién se beneficia con ese cobro

El total de lo recaudado se gasta en una proporción de ochenta por ciento en remuneraciones y un veinte por ciento en inversiones en el sistema de justicia. (La información recopilada indica que aproximadamente la mitad de la remuneración de los jueces proviene de un bono que se paga con cargo a aranceles).

#### 7. Cuánto se recauda

Según se informa en el trabajo de Carlos Peña la recaudación por vía de aranceles alcanzó, durante el año 2000, a un 16 % del gasto total en Justicia del Perú. Según cifras del Poder Judicial peruano, se estima que para el año 2004 este monto representa el 13 % del presupuesto judicial. De lo anterior, se infiere que el monto total de lo recaudado por esta vía es de aproximadamente 18 millones de dólares al año.

## J) Puerto Rico

### 1. En cuáles materias se aplican

En Puerto Rico, las tasas judiciales se aplican a los pleitos civiles contenciosos. Expresamente están exentas del pago las siguientes materias:

- Los casos donde se reclamen alimentos
- Los expedientes para la aprobación del reconocimiento de hijos
- La interposición de recursos de hábeas corpus

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

Entre los actos o trámites objeto de este gravamen, cabe señalarse:

- La presentación de demandas
- La primera alegación del demandado, sea contestación o una moción frente al tribunal de primera instancia
- Diligencias de emplazamientos
- Embargos
- Interposición de recursos

### 3. Cuál parte debe soportarlas

La que realiza el acto objeto del gravamen o solicita algún servicio del tribunal.

### 4. En cuánto se grava

Dependerá del acto o trámite específico. Por ejemplo, para la presentación de una demanda frente al Tribunal de Primera Instancia, o la contestación de la misma, se debe cancelar un arancel de 40 dólares. Por cada diligencia de emplazamiento, 4 dólares. Por cada escrito de apelación civil, 50 dólares.

### 5. Quién y cómo se cobra

El arancel se paga mediante la compra de sellos de rentas internas para la Rama Judicial. Estos sellos deben ser adheridos por los secretarios y alguaciles al margen o al pie de los documentos o escritos.

### 6. Quién se beneficia con ese cobro

Los ingresos derivados de aranceles judiciales, que son administrados por el Director Administrativo de los Tribunales, son utilizados para financiar distintos requerimientos de la Rama Judicial.

### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Según el memorial explicativo de la Directora Administrativa de los Tribunales sobre la petición presupuestaria de la Rama Judicial para el año fiscal 2001 - 2002, se esperaba que por concepto de la Ley de Aranceles se recaudaran 6.400.000 dólares.

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Para ese mismo año, el presupuesto asignado a la Rama Judicial alcanzó los 188.859.000 dólares. Para el año fiscal 2002 - 2003, éste aumentó a 216.083.000 dólares, de lo que se infiere que las recaudaciones derivadas de la Ley de Aranceles representan, aproximadamente, un 3 % del presupuesto judicial de Puerto Rico.

## K) Uruguay

### 1. En cuáles materias se aplican

En Uruguay, las distintas tasas judiciales creadas por el legislador (Impuesto judicial, Timbre Palacio de Justicia y Tasa de Ejecución Judicial) gravan, fundamentalmente, las materias civiles y comerciales.

### 2. Qué actos o trámites se gravan (oportunidad)

El Timbre Palacio de Justicia grava la primera comparecencia de toda parte ante los tribunales, sea en calidad de actor, demandado, tercerista o cada sujeto peticionante en proceso voluntario. Adicionalmente, tratándose de procedimientos ejecutivos, la tasa de ejecución judicial grava la demanda del ejecutante y el primer escrito que presente el ejecutado, con un porcentaje del monto exigido. Finalmente, el impuesto judicial es una tasa que grava una serie de actos o trámites que deben realizarse durante el juicio, como la comparecencia a las distintas audiencias, la presentación de escritos probatorios o la interposición de recursos de apelación y casación.

### 3. Cuál parte debe soportarlas

Aquella que realice el acto o trámite objeto del gravamen.

### 4. En cuánto se grava

Actualmente, el Timbre Palacio de Justicia tiene un valor de 221 uruguayos (8 dólares). El impuesto judicial oscila entre los 20 y 179 uruguayos (o sea, entre los 0,75 y 6 dólares, aproximadamente) dependiendo de la cuantía del juicio. La tasa de ejecución judicial corresponde al 1 % sobre el monto del capital e intereses objeto de la ejecución.

### 5. Quién y cómo se cobra

Es función de la Suprema Corte de Justicia la emisión y recaudación de los distintos valores judiciales.

### 6. Quién se beneficia con ese cobro

La administración de estos recursos corresponde a la Suprema Corte de Justicia. Debe tenerse presente que, actualmente, la recaudación del Timbre Palacio de Justicia está destinado al pago de un crédito que recibió el Poder Judicial para la construcción de este edificio.

### 7. Cuánto se recauda

a) En términos absolutos: Durante el año 2002, los ingresos asociados a las distintas tasas judiciales alcanzaron los 63.435.574 uruguayos (2.270.000 dólares).

b) Porcentaje del presupuesto judicial: Ese mismo año, el presupuesto judicial fue de 1.009.002.818 uruguayos (37.400.000 dólares). Por ende, la recaudación por tasas judiciales representa, aproximadamente, un 6 % del presupuesto de este poder del Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

La recopilación de la información fue extraída, fundamentalmente, de las siguientes fuentes:

## A) Argentina:

- Ley N° 23.898 (Ley de Tasas Judiciales / 1990)
- Ley Procesal Civil y Comercial N° 929
- Ley Procesal Civil y Comercial N° 919
- Ley Procesal Civil y Comercial N° 918
- Poder Judicial de la Nación. Consejo de la Magistratura. Ingreso de Recursos del 01/01/03 al 31/12/03 / <http://www.pjn.gov.ar/getobj.php?id=4574>
- Giuliani Fonrouge, Carlos. "Tasas Judiciales: Ley 21.859, comentada y anotada con Doctrina y Jurisprudencia", Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982.
- Del Carril, Enrique. "¿Impuesto de justicia o tasa judicial?", trabajo realizado en base a la ponencia del autor en la Conferencia Regional del Banco Mundial, Ciudad de México, 2001.

## B) Bolivia:

- Acuerdo del Senado Nacional de 11 de mayo de 2004, mediante el que establece el "Reglamento de Aranceles del Poder Judicial" para la gestión del año 2004.
- Informe económico de la Gerencia Administrativa y Financiera del Consejo de la Judicatura / <http://www.poderjudicial.gov.bo/consejo/infGAF.htm>
- "Consejeros de la Judicatura gestionaron presupuesto 2004" / Noticias Poder Judicial de Bolivia / <http://www.poderjudicial.gov.bo/comunica/>
- Comisión Andina de Juristas. "Sistema de tasas judiciales en Bolivia" <http://www.cajpe.org.pe>
- "Estudian sustituir el papel sellado por el judicial" / Diario "La Prensa" <http://www.laprensa.com.bo/20030504/politica/politica03.htm>

## C) Brasil:

- Lei 9.289, de 4 de julio de 1996. "Tabela de Custas Judiciais"
- "Comissao formada no CJF propoe uma nova Lei paraas Custas Judiciais da Uniao" / Sintese Publicacoes / <http://www.sintese.com/n-12072004-6.asp>
- "OAB fará campanha nacional para reduzir as custas judiciais" / Espaco Vital Virtual / <http://www.espacovital.com.br/asmaisnovas02032004a.htm>
- "AJUFE pede auditoria do TCU nos recursos do Fundo Penitenciário Nacional" / Associacao dos Juizes Federais do Brasil [http://www.ajufe.org.br/index.php?ID\\_MATERIA=1064](http://www.ajufe.org.br/index.php?ID_MATERIA=1064)
- "AJUFE mantém dados sobre FUNPEN a reforca pedido de auditoria ao TCU" / Associacao dos Juizes Federais do Brasil [http://www.ajufe.org.br/index.php?Id\\_MATERIA=1065](http://www.ajufe.org.br/index.php?Id_MATERIA=1065)
- Resolucao N° 282, de 3 de fevereiro de 2004. "Tabela da Custas do Supremo Tribunal Federal" / <http://www.stf.gov.br/processos/tabeladecustas/>
- "Tabela simplificada de custas judiciais para o Estado do Rio de Janeiro - 2003" / <http://www.direitoemdebate.net/custas.html>
- "Experiencias de Administracao Judicial. Tribunal de Justica do Rio de Janeiro" / Ministério da Justica / Secretaria de Reforma do Judiciário
- "Modernizacao do Judiciario passa por autonomia financeira do setor" / Ministério da Justica / Noticias / <http://www.mj.gov.br/noticias/2003/setembro/RLS180903-reforma.htm>
- Ferraz de Miranda, Hideraldo. "Taxas e custas judiciais e extrajudiciais: uma contribuicao a fiscalizacao", Rio de Janeiro, 2004.
- Rodycz, Wilson Carlos. "El juzgado especial y de pequeñas causas en la solución del problema del acceso a la justicia en Brasil", 2001.

## D) Canadá:

- Supreme Court of Canada. Fees of the Rules of the Supreme Court of Canada. / [http://www.scc-csc.gc.ca/actandrules/fees2002/index2002\\_e.asp](http://www.scc-csc.gc.ca/actandrules/fees2002/index2002_e.asp)
- Fees and Costs in the tax court, and the Federal Court of Canada. Appeals.
- Civil Procedure Rule #42: "Security for Costs"
- Reglement de L'Ontario 293/92. Cour Supérieure de Justice et Cour D'Appel - Honoraires et frais  
[http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Regs/French/920293\\_f.htm](http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Regs/French/920293_f.htm)
- Reglement de L'Ontario 432/93. Cour des Petites Créances - Honoraires, frais et indemnités  
[http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Regs/French/930432\\_f.htm](http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Regs/French/930432_f.htm)
- Reglement de L'Ontario 417/95. Cour Supérieure de Justice - Cour de la Famille - Frais  
[http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Regs/French/950417\\_f.htm](http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Regs/French/950417_f.htm)
- Alberta Regulation 18/91. Provincial Court. Fees and Costs Regulation.  
<http://www.canlii.org/ab/laws/regu/1991r.18/20040802/whole.html>
- Québec. Tariff of court costs in penal matters.  
<http://www.canlii.org/qc/laws/regu/c-25.1r.2/20040802/whole.html>
- Alberta Justice / Schedule to the Financial Statements, 2002 - 2003 / Annual Report Finance
- Alberta Justice / Schedule of Budget, 2002 - 2003 / Annual Report Finance
- Alberta Justice / Bussines Plan 2004-07  
<http://www.justice.gov.ab.ca/publications>

## E) Ecuador:

- "Reglamento de Tasas Judiciales", publicado en el Registro Oficial N° 298, de 3 de abril de 2001.
- Moreno Piedrahita, Bayardo:  
"Privatización de la justicia"  
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.F.Judicial.47.htm>
- "Las Tasas Judiciales: ¿solución o problema?"  
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.F.Judicial.50.htm>
- "Juzgados corporativos y la inconstitucionalidad de las tasas judiciales"  
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.F.Judicial.57.htm>
- Comisión Andina de Juristas. "Sistema de tasas judiciales en Ecuador"  
<http://www.cajpe.org.pe>

## F) España:

- Ley 53/2002, de 30 de diciembre de 2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que regula las Tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo.
- Tasa Judicial / Trámites personales / <http://www.justicia.es>
- "Fiscal: Hacienda ya dispone de los formularios para las autoliquidaciones de la tasa judicial" / Iurislex: diario jurídico / <http://www.iurislex.net/article.php?sid=891>
- "Entran en vigor las tasas judiciales que gravarán el acceso a la Justicia de los bancos y las empresas" / <http://www.expansiondirecto.com/edicion/noticia/0,2458,283205,00.html>
- "El mal funcionamiento de la justicia reduce la tasa de crecimiento del PIB" / Belt Ibérica / [http://www.belt.es/noticias/2003/marzo/17\\_21/21/pib.htm](http://www.belt.es/noticias/2003/marzo/17_21/21/pib.htm)
- "La Justicia tiene precio" / Unión Progresista de Secretarios Judiciales / <http://www.upsj.org/tasasdiariocadiz291202.htm>

## G) Estados Unidos:

- Superior Court of Arizona. Superior Court filing fees.  
<http://www.co.cochise.az.us/Court/CrtFee.pdf>

- Superior Court of Arizona in Maricopa County. Deferral of fees and costs in domestic relations, juvenile, tax, mental health and civil cases.
- Tax Court of New Jersey  
[http://www.judiciary.state.nj.us/taxcourt/acrobatpdf/court\\_rules.pdf](http://www.judiciary.state.nj.us/taxcourt/acrobatpdf/court_rules.pdf)
- State of New Jersey. Court fees.
- Civil District Court for the Parish of Orleans. Court fees.
- Kansas Judicial Branch FY 2005 Emergency Surcharge. Amended 7/01/2004
- Example of a Court Battle over legal fees in a Oregon Court in the United State.
  
- State of Maine. Revised Court Fees Schedule and Document Management Procedures. February 23, 2004.  
[http://www.courts.state.me.us/rules\\_forms\\_fees/2-04FeeSchedFinal.htm](http://www.courts.state.me.us/rules_forms_fees/2-04FeeSchedFinal.htm)
- Analysis of the New Jersey Budget / The Judiciary / Fiscal Year 2004 - 2005  
<http://www.njleg.state.nj.us/legislativepub/budget/judic05.pdf>
- New Jersey / Governor's Revenue Certification / Anticipated Resources for the Fiscal Year 2004 - 2005 / General Fund
- Missouri Judicial Report - Fiscal Year 2003 / Office of State Courts Administrator / Publications
- State of Missouri Revenues  
<http://www.oa.mo.gov/acct/AAR/aa04pg12.pdf>

#### H) Paraguay:

- Ley N° 284 de Tasas Judiciales (1971)
- Ley N° 669 (1995)
- Ley N° 2.388 (2004)

#### I) Perú:

- "Nuevas Tasas y Aranceles Judiciales 2004 de acuerdo con la nueva UIT"
- Recursos directamente recaudados por tasas judiciales  
[http://www.pj.gob.pe/transparencia/Recaudaciones/IV\\_trimestre/C5.htm](http://www.pj.gob.pe/transparencia/Recaudaciones/IV_trimestre/C5.htm)
- Presupuesto del Pliego Poder Judicial Año Fiscal 2004 por Fuente de Financiamiento  
[http://www.pj.gob.pe/transparencia/2004/II\\_trimestre/Presupuesto/C1.htm](http://www.pj.gob.pe/transparencia/2004/II_trimestre/Presupuesto/C1.htm)
- Peña González, Carlos. "Sobre el uso de un sistema en la administración de justicia". (Borrador)
- Saavedra Mesones, Gerardo. "Los pobres podrán acceder a la Justicia" / PeruNoticias.net <http://www.perunoticias.net/modules/news/article.php?storyid=225>
- Comisión Andina de Juristas. "Sistema de tasas judiciales en Perú"  
<http://www.cajpe.org.pe>

#### J) Puerto Rico

- Ley Núm. 235 del año 1998  
<http://www.lexjuris.com/LEXLEX/LEY1998/LEX98235.htm>
- Rama Judicial de Puerto Rico / Autonomía Presupuestaria  
<http://www.tribunalpr.org/sistema/autonomia.html>
- Memorial explicativo de la Directora Administrativa de los Tribunales sobre la petición presupuestaria de la Rama Judicial para el año fiscal 2001 - 2002  
<http://www.tribunalpr.org/orientacion/Peticion2001-2002.pdf>

#### K) Uruguay

- Ley 16.134 / <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16134.htm>
- Ley 16.170 / <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16170.htm>
- Ley 16320 / <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16320.htm>

- Presidencia de la República Oriental del Uruguay / Secretaría de Prensa y Difusión / Actualización de montos del Impuesto Judicial / 19/12/2001
- Poder Judicial / Suprema Corte de Justicia / Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2002 / Montevideo / Junio 2003
- Sitio Poder Judicial / <http://www.poderjudicial.gub.uy>